

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR CLERE IBERICA 3, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A., POR LA COMUNICACIÓN DESESTIMATORIA DE LA SUBSANACIÓN CURSADA PARA LA INSTALACIÓN FV SANJUANEJO DE 1500 KW SITA EN LA PARCELA 9 – POLÍGONO 25- DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA).

EXPEDIENTE: CFT/DE/126/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBERICA 3, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El día 29 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de CLERE IBERICA 3, S.L. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución frente a la comunicación desestimatoria de la subsanación cursada por la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. para la instalación FV SANJUANEJO de 1500 kW sita en la parcela 9 – polígono 25- del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 17 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados CLERE IBERICA 3, S.L. y I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 19 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de CLERE IBERICA 3, S.L. solicitando el archivo del conflicto interpuesto por haber quedado sin objeto el procedimiento en tanto la distribuidora ha accedido a realizar el estudio específico de capacidad solicitado.

CUARTO. Traslado del desistimiento a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

Con fecha 10 de julio de 2024, se dio traslado del desistimiento a la sociedad distribuidora para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Con fecha 23 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. mediante el cual manifestaba su conformidad con el citado desistimiento de CLERE IBERICA 3, S.L.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos».

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Al haberse manifestado conformidad por parte de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. a la solicitud de desistimiento y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015,

procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por CLERE IBERICA 3, S.L. que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluido.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por CLERE IBERICA 3, S.L. y declarar concluido el procedimiento de resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado frente a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A., con motivo de la comunicación desestimatoria dada a la instalación FV SANJUANEJO de 1500 kW sita en la parcela 9 – polígono 25- del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CLERE IBERICA 3, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.